

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

P. de O. Núm. 44
Radicado por la Administración
29 de junio de 2026
Sesión Ordinaria

ORDENANZA NÚM. 42

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUÁNICA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, HON. ISMAEL RODRÍGUEZ RAMOS, A RENUNCIAR Y DECLARAR INAPLICABLE LA CODICIÓN RESTRICTIVA CONTENIDA EN LA SECCIÓN 4TA DE LA ORDENANZA NÚM. 09, SERIE 2018-2019, REFERIDA A LA PROPIEDAD VENDIDA A YAHAIRA LEBRÓN MUÑOZ (CATASTRO #407-075-055-06-001), Y SE FACULTA AL ALCALDE A OTORGAR Y TRAMITAR LA CESIÓN A LA AGENCIA CORRESPONDIENTE: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Que la edificación construida en dicho solar sufrió daños severos por eventos sísmicos e hidrometeorológicos, quedando inhabitable, y que el predio se encuentra catalogado como zona inundable, impidiendo su reconstrucción y requiriendo la cesión de la propiedad al Departamento de la Vivienda para la aplicación de un voucher de asistencia.

POR CUANTO: Que, el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, y el Reglamento Para Establecer El Proceso para la Concesión, Venta y Revocación de Solares Cedidos en Usufructo por el Municipio de Guánica núm. 1660 del 21 de abril de 2015, que la cláusula restrictiva lo que busca es impedir que una persona se lucre con bienes municipales y por tanto, nunca contemplaron las catástrofes naturales como los terremotos, y el cambio de la zonas inundables. Por razones de interés público, protección de la seguridad de la señora propietaria y para viabilizar la gestión de ayudas estatales federales y/o de la agencia de vivienda, procede autorizar la renuncia municipal a la condición restrictiva en los términos que se disponen;

POR CUANTO: TRASFONDO

Considerando que mediante Ordenanza Núm. 09 Serie 2018-2019 y la correspondiente Escritura Núm. 14 del 12 de abril de 2019, el Municipio de Guánica vendió el solar identificado con el Catastro Núm. 407-075-055-06-001, a la Sra. Yahaira Lebrón Muñoz, incluyendo la condición restrictiva establecida en la Sección 4ta, que prohíbe vender, ceder, donar, transferir o permutar el solar por el término de diez (10) años y condicionada la venta al pago del ochenta por ciento (80%) del subsidio concedido.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPI AUTÓNOMO DE GUÁNICA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUÁNICA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, HON. ISMAEL RODRÍGUEZ RAMOS, A RENUNCIAR Y DECLARAR INAPLICABLE LA CODICIÓN RESTRICTIVA CONTENIDA EN LA SECCIÓN 4TA DE LA ORDENANZA NÚM. 09, SERIE 2018-2019, REFERIDA A LA PROPIEDAD VENDIDA A YAHAIRA LEBRÓN MUÑOZ (CATASTRO #407-075-055-06-001), Y SE FACULTA AL ALCALDE A OTORGAR Y TRAMITAR LA CESIÓN A LA AGENCIA CORRESPONDIENTE: Y PARA OTROS FINES.

SECCIÓN 2DA: A los efectos de esta Ordenanza:

- a) “Condición Restrictiva” significa la limitación contenida en la Sección 4ta de la Ordenanza Núm. 09, Serie 2018-2019,
- b) En relación con la “Propiedad” significa el solar identificado con Catastro núm. 407-075-055-06-001 vendido a Yahaira Lebrón Muñoz;
- c) Municipio significa el Municipio Autónomo de Guánica.

- SECCIÓN 3RA:** El municipio de Guánica, por conducto del Alcalde Hon. Ismael Rodríguez Ramos, queda expresamente autorizado a renunciar, dejar sin efecto y/o declarar inaplicable, frente al Municipio, la Condición Restrictiva contenida en la Sección 4TA de la Ordenanza Núm. 09, Serie 2018-2019, en relación con la Propiedad, cuando concurren las siguientes condiciones:
- a) Certificación técnica municipal y/o peritaje independiente que acredite la pérdida de habitabilidad de la edificación por efectos de terremotos y/o huracanes; y
 - b) Constancia documental que acredite que el predio no cualifica para reconstrucción por hallarse en zona inundable.
- SECCIÓN 4TA:** La renuncia o declaración de inaplicabilidad surtirá efectos únicamente frente al Municipio y habilitará al Municipio a:
- a) Suscribir y otorgar por resolución administrativa o carta y
 - b) Otorgar la conformidad municipal necesaria para que la propietaria proceda a ceder, transferir la Propiedad a favor del Departamento de la Vivienda, para los fines de la aplicación de beneficios de reconstrucción, reubicación o vouchers de compra, por el Programa Resurge.
- SECCIÓN 5TA:** Bastará con la certificación del Programa Resurge, para demostrar que la vivienda no puede ser reparada o reconstruida y solo procederá la renuncia de la cláusula restrictiva en aquellos casos en los cuales sea necesaria la Reubicación de la propietaria por las siguientes causas:
- a) Si la vivienda está en una zona de alto riesgo o llanura aluvial; y
 - b) requiere mejoras sustanciales (más del 50% del valor de la vivienda); o
 - c) si no es viable reparar o reconstruir en el lugar.
- SECCIÓN 6TA:** Se faculta expresamente al Alcalde Hon. Ismael Rodríguez Ramos, o al funcionario en quien éste delegue, para:
- a) Suscribir, en representación del Municipio, el acta administrativa u otro instrumento necesario para dejar sin efecto la Condición Restrictiva.
 - b) Practicar todas las gestiones administrativas, registrales y fiscales necesarias para hacer efectivos los actos autorizados;
 - c) Establecer las condiciones o salvaguardias que estime necesarias para proteger los intereses municipales, incluidas anotaciones registrales, reservas, gravámenes o cualquier otra medida administrativa.
- SECCIÓN 7MA:** La renuncia no implicará renuncia de otros derechos del Municipio, ni exonerará obligaciones fiscales pendientes de la propietaria. El Municipio podrá establecer condiciones adicionales para preservar interés público y prevenir perjuicios patrimoniales.
- SECCIÓN 8VA:** Mientras no se formalice la cesión a Vivienda, el Municipio podrá emitir, a solicitud de la propietaria y previo cumplimiento de las condiciones de la Sección 4, una certificación administrativa que haga constar la renuncia municipal para efectos de gestión de ayudas.
- SECCIÓN 9NA:** **PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN**
- Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Guánica, establezca en la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial o condición como veterano.

SECCIÓN 10MA: SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ordenanza, fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

SECCIÓN 11VA: Toda Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la presente Ordenanza queda expresamente derogada.

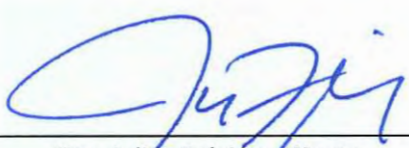
SECCIÓN 12MA: VIGENCIA

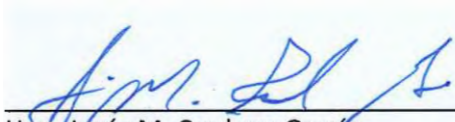
La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 13VA: DIVULGACIÓN

Copia Certificada de esta Ordenanza, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Oficina del Alcalde, Oficina de Administración, Oficina de Finanzas Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Auditoría Interna Municipal, Programa CONSUR, así como a las agencias o dependencias municipales o estatales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO HOY, 29 DE JUNIO DE 2026.

CERTIFICO: 
Sra. Julisa Felciano Rivera
Secretaria de la Legislatura Municipal


Hon. Jesús M. Cardona García
Presidente de la Legislatura Municipal

FIRMADA Y APROBADA POR EL ALCALDE HOY, 30 DE JUNIO DE 2026.


Hon. Ismael Rodríguez Ramos
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 785
GUÁNICA, PUERTO RICO 00653

CERTIFICACIÓN

Yo, Julissa Feliciano Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 42 Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2026.

ORDENANZA NÚM. 42 **SERIE 2025-2026**
PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUÁNICA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, HON. ISMAEL RODRÍGUEZ RAMOS, A RENUNCIAR Y DECLARAR INAPLICABLE LA CODICIÓN RESTRICTIVA CONTENIDA EN LA SECCIÓN 4TA DE LA ORDENANZA NÚM. 09, SERIE 2018-2019, REFERIDA A LA PROPIEDAD VENDIDA A YAHAIRA LEBRÓN MUÑOZ (CATASTRO #407-075-055-06-001), Y SE FACULTA AL ALCALDE A OTORGAR Y TRAMITAR LA CESIÓN A LA AGENCIA CORRESPONDIENTE: Y PARA OTROS FINES.

VOTARON EN LA AFIRMATIVA

Hon. Jesús M. Cardona García	Hon. José Quiles Ortiz
Hon. Haydee Irizarry Santana	Hon. Jacqueline Ayala Santiago
Hon. Alberto Tirú Velázquez	Hon. Oscar M. Medina Minguela
Hon. Jovan Vargas Ocasio	Hon. Edwin Galarza Quiñones
Hon. Juan de Jesús Montalvo Lugo	
Hon. Nicolás Santiago Paneto	

VOTARON EN LA NEGATIVA
Ninguno

VOTO ABSTENIDO
Hon. Francisco J. Medina Ayala
Hon. Víctor E. Mcdougall Rivera

VOTO INHIBIDO
Ninguno

AUSENTE
Ninguno

Aprobada por el Presidente de la Legislatura Municipal, Hon. Jesús M. Cardona García, el día 29 de junio de 2026.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y demás agencias estatales y municipales correspondientes, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy, 30 de junio de 2026.




Sra. Julissa Feliciano Rivera
Secretaria de la Legislatura Municipal